FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, DE 27 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA LEY 5/2006, DE 22 DE JUNIO, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), corresponde a esta Secretaría General Técnica la emisión de informe preceptivo en relación con el anteproyecto *de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

PRIMERO.- MARCO JURÍDICO HABILITANTE

Los artículos 156 y 157.1.b) de la Constitución española proclaman la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas y establecen que los recursos de las mismas estarán constituidos, entre otros, por sus propias tasas.

Por su parte, el artículo 104.1 y 3 del Estatuto de Autonomía de Aragón señala que la Hacienda de la Comunidad Autónoma estará constituida por los tributos propios que establezca la Comunidad Autónoma y el rendimiento de los tributos cedidos total o parcialmente por el Estado.

En este marco normativo, el artículo 8.1 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, dispone que las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán por ley de Cortes de Aragón, que deberá regular, al menos, el hecho imponible, las exenciones y bonificaciones, los obligados y responsables tributarios, el devengo, la base imponible, el tipo de gravamen o tarifa y los demás parámetros o elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria así como la afectación, en su caso, a finalidades determinadas.

Tradicionalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, las modificaciones de las tasas eran implementadas en la correspondiente ley de medidas tributarias y

administrativas que se tramitaba simultáneamente con la ley anual de presupuestos, de manera que las sucesivas leyes de medidas cumplían una labor de depuración técnica y financiera de las tasas, al mismo tiempo que una actualización de sus cuantías para adaptarlas al coste de la prestación de los correspondientes servicios y actuaciones administrativas.

Sin embargo, la modificación del Reglamento de las Cortes de Aragón en 2017 estableció que las citadas leyes complementarias a los presupuestos solo podrán incluir medidas cuya vigencia no supere el ejercicio correspondiente. Ello ha producido un desfase en al ámbito de las tasas que ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar una norma con rango legal para la reordenación de las tasas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Según el artículo 1.1.h) del Decreto 311/2015, del Gobierno de Aragón, en el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, corresponde a dicho Departamento el ejercicio de las competencias que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos y de aquellos tributos propios cuya gestión tenga encomendada, así como la representación en los órganos de participación y coordinación de las Administraciones Públicas competentes en materia tributaria,

Por otra parte, el artículo 15.i) del citado Decreto, modificado por Decreto 148/2017, de 3 de octubre, del Gobierno de Aragón, atribuye al Servicio de Administración Tributaria de la Dirección General de Tributos el estudio y propuesta de los proyectos normativos sobre todo tipo de recursos tributarios, la elaboración de los proyectos normativos en materia tributaria, en coordinación con otros órganos del Departamento.

SEGUNDO.- OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con el artículo 37.3 in fine de la LPGA que señala "*En todo caso, los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento*", se emite el presente informe.

En cuanto a la estructura de la norma que se presenta, el *anteproyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón,*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.

aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se compone, en primer lugar, de una parte expositiva, en la que se explica el objetivo y finalidad de la norma.

A continuación, le sigue una parte dispositiva compuesta por dos artículos, uno por cada una de las normas que se modifican:

- El artículo primero modifica el texto refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, al objeto de implementar los ajustes técnicos, jurídicos y económico-financieros de estos tributos, al mismo tiempo que se actualizan algunas de sus cuantías para adaptarlas al principio de equivalencia de costes y se crean nuevos hechos imponibles con sus correspondientes tarifas.
- El artículo segundo efectúa una modificación puntual de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con dos objetivos muy concretos: por un lado, incluir entre los medios de pago el uso de la tarjeta de crédito y, por otro lado, establecer una exención, con carácter general a favor de los órganos que integran la estructura de los departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos.

Por último, el texto normativo se compone de una parte final, formada por una disposición derogatoria y dos disposiciones finales: una de modificación de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y otra de entrada en vigor.

TERCERO.- ANÁLISIS PROCEDIMENTAL

La naturaleza de norma de rango legal del anteproyecto de Ley conlleva la aplicación, en su elaboración, de los artículos 37 y siguientes de la LPGA, que regulan la iniciativa legislativa del Gobierno de Aragón. En concreto, el artículo 37.1 de la LPGA establece que esta iniciativa para la elaboración de proyectos de Ley corresponderá a los miembros del Gobierno por razón de la competencia en la materia objeto de regulación.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.

El Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículos 127 y siguientes, estableció una regulación sobre la iniciativa legislativa y los trámites a realizar que también eran de aplicación a las Comunidades Autónomas. Sin embargo, estas previsiones se han visto afectadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, por la que se resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015. Tal y como ha señalado el TC, se invaden las competencias que tienen las Comunidades Autónomas establecidas estatutariamente en orden a organizarse y regular la elaboración de las Leyes y esto constituye una invasión de sus competencias por lo que se concluye que dichos preceptos nos son aplicables a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, no son de aplicación a las iniciativas legislativas de las Comunidades Autónomas los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública establecida en la legislación estatal y sí en la tramitación de sus normas reglamentarias, en los términos establecidos por la Sentencia del TC.

En consecuencia, para la aprobación del proyecto de Ley debe seguirse el procedimiento de elaboración de los Proyectos de Ley establecido en el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (LPGA), y debe acompañarse de la siguiente documentación:

1. La elaboración de todo proyecto normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LPGA, exige un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura formal de un expediente en el que de forma ordenada se acumulen los distintos trámites y documentos. En este caso, se dicta la **Orden de 27 de febrero de 2020 del Consejero de Hacienda y Administración Pública** en la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Ley por la que se modifican el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón y la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se encomienda a la Dirección General de Tributos la realización de los trámites oportunos para su aprobación como Proyecto de Ley.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.

2. Además, el anteproyecto de Ley, tal y como se prevé en el artículo 37.3 de la LPGA, consta de una **Memoria** del Director General de Tributos de 26 de marzo de 2020 que estudia su necesidad y justificación.

3. Asimismo, hay que señalar que, la Dirección General de Tributos, para la correcta elaboración de la norma, requirió a todos los departamentos y organismos de ellos dependientes para que remitieran las propuestas a incluir en el texto cuya aprobación se pretende. En consecuencia, figura en el expediente la siguiente documentación:

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte: Informes-propuestas de la Dirección General de Cultura de 27 de enero de 2020 y de la Dirección General de Planificación y Equidad de 12 de febrero de 2020.
- Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial: Propuesta y Memorias justificativa y económica de la Dirección General de Turismo de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Industria y PYMES de 6 de febrero de 2020 y de la Dirección General de Energía y Minas de 10 de febrero de 2020.
- Departamento de Economía, Planificación y Empleo: Propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo de 11 de febrero de 2020.
- Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda: Propuesta y justificación del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de 14 de febrero de 2020.
- Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales: Propuesta del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 17 de febrero de 2020.
- Departamento de Sanidad: Memoria justificativa y económica de 18 de febrero de 2020 y Propuesta del Departamento de Sanidad de 19 de febrero de 2020.
- Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales: Memoria justificativa y económica-financiera de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales de 20 de febrero de 2020.
- Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente: Propuesta del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de 3 de marzo de 2020.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.

- Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento: escrito de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento de 11 de marzo de 2020 en el que comunica que no formula observaciones.

4. El mismo precepto exige una **Memoria económica** que contenga la estimación del coste a que dará lugar. A este respecto hay que señalar que el apartado 4 de la Memoria justificativa efectúa un análisis económico-financiero en el que indica que este proyecto normativo no implica ningún incremento del gasto, pero sí un moderado aumento de ingresos en la recaudación de las tasas debido al aumento de algunas tarifas concretas y a la creación de nuevas tasas sin que pueda estimarse, en este momento, la cuantía exacta de dicho aumento.

5. A la vista de la Memoria económica no será necesario que se someta **al informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública**, previsto en el artículo 13 de la Ley 10/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2020 que dice textualmente *"Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior deberá incluir una memoria económica detallada en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, así como informe preceptivo del Departamento de Hacienda y Administración Pública"*.

6. Por otro lado, el artículo 8.3 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón establece que toda propuesta normativa de creación, regulación o modificación de las tasas deberá someterse a **informe del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia de tributos** y acompañarse de la **memoria económica-financiera** prevista en el artículo 15. En este sentido, la Memoria del Director General de Tributos de 26 de marzo de 2020, en su apartado 2, menciona que el citado informe no ha sido emitido formalmente por ser dicho órgano directivo el responsable de la elaboración de este anteproyecto de Ley.

7. Asimismo, debe tenerse en cuenta la incidencia que ha supuesto en los procedimientos de elaboración de disposiciones normativas la aprobación de la Ley 7/2018,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.

de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón y de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón: por un lado, el artículo 18 de Ley 7/2018, de 28 de junio, exige la **evaluación del impacto de género** con carácter previo a la elaboración de una norma y, por otro, el artículo 78 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, señala que todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar **un informe sobre impacto por razón de discapacidad** que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

En este sentido, constan en el expediente el Informe de Evaluación de Impacto de Género supervisado por la responsable de la unidad de igualdad de género y el Informe de Impacto por razón de Discapacidad. Ambos informes han sido emitidos en fecha 23 de junio de 2020 por el Director General de Tributos.

8. El anteproyecto de Ley debe ser objeto **de informe por la Secretaría General Técnica del Departamento** que elabore la norma, de acuerdo con el artículo 37.3 de la LPGA. Por ello, se elabora el presente informe de la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública con el que se pretende dar cumplimiento a este trámite preceptivo previsto por la Ley, como Departamento impulsor de la aprobación de la norma.

9. Una vez cumplidos todos los trámites que deben acompañar al anteproyecto de Ley, el titular del Departamento proponente, es decir, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.6 de la LPGA elevará el anteproyecto de Ley para su **toma de conocimiento por parte del Gobierno de Aragón** y a fin de que éste decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes, así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos. Al respecto, hay que señalar que las modificaciones efectuadas en algunas de las tasas han sido solicitadas por los propios órganos gestores con el fin de adecuarlas al coste del servicio, a los cambios en la normativa sectorial o a las necesidades de interés público.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.

10. A continuación, el anteproyecto de Ley deberá someterse **a informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.7 de la LPGA en relación con el Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica de la Comunidad Autónoma de Aragón como único trámite preceptivo previsto en el artículo 37 de la LPGA.

11. Por lo que respecta a otros informes o dictámenes que pudieran resultar pertinentes hay que mencionar que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, el **informe del Consejo Consultivo de Aragón** no es preceptivo en este supuesto concreto, sino meramente facultativo.

12. Una vez realizados los trámites señalados, el titular del Departamento proponente someterá el anteproyecto de Ley al Gobierno **para su aprobación como proyecto de Ley por el Gobierno de Aragón y su remisión a las Cortes de Aragón**, para su tramitación por el procedimiento previsto en los artículos 160 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón aprobado por el Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada el día 28 de junio de 2017.

13. Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, el Proyecto de Ley deberá ser publicado junto con el resto de documentos obrantes en el expediente en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, accesible en la página web http://transparencia.aragon.es/, en el apartado relativo a Información de relevancia jurídica.

CUARTO.- ANÁLISIS FORMAL DEL TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE LEY.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.5 de la LPGA, en la elaboración del anteproyecto de Ley se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por Acuerdo de 28 de mayo de 2013 y publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, y modificadas, posteriormente, por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 29 de diciembre de 2015, (publicada esta modificación en el Boletín Oficial de Aragón por Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia).

No obstante, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- En primer lugar, señalar que la directriz 56 establece el carácter restrictivo de las disposiciones modificativas y recomienda rehacer el texto completo cuando una disposición requiera numerosas modificaciones.
- En cuanto a la exposición de motivos, tal y como establecen la directriz 11 y siguientes, su función es explicar el objeto y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido, así como indicar las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Además, en la misma deberán figurar, en párrafo independiente, los aspectos más importantes de la tramitación.
- Asimismo, conforme al artículo 129 de la LPACAP, en la exposición de motivos deberá quedar suficientemente justificada su adecuación a los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
- De acuerdo con las directrices 62 y 63, si se trata de la modificación de varias normas, deberá destinarse un artículo distinto (con su numeración ordinal en letra y su título) para cada una de las normas afectadas y, a su vez, cada artículo deberá dividirse en apartados, uno por precepto, que se numeraran en cardinales escritos en letra. Sin embargo, hay algunos apartados en los que se modifica más de un artículo. Así, por ejemplo, en el apartado Once del Artículo primero se están modificando dos artículos el 74 y el 74.bis o en el apartado Trece se modifican los artículos 88 a 91.
- Por último, señalar que la directriz 28 dedicada a la composición de los artículos señala que no deben aparecer ni subrayados ni negritas.

Lo que se informa para su conocimiento y toma en consideración.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

SERGIO PÉREZ PUEYO

El Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por Sergio Perez Pueyo, Secretario General Técnico, SECRETARIA GENERAL TECNICA DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA el 06/07/2020.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://gobierno.aragon.es/verificadoc/CSVSW82SYZ78W1E01PFI con CSV CSVSW82SYZ78W1E01PFI.